



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

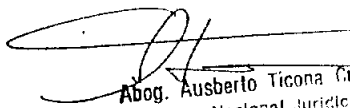
CIRCULAR No. 84/2001

La Paz, 09 de abril de 2001

REF: NOTA CITE: DGPA-UDECO 5.4.2.1.OF. N°
086/2001 DE 27-03-2001 DEL VICEMINISTERIO
DE POLITICA TRIBUTARIA SOBRE TRATA-
MIENTO TRIBUTARIO EN ZONAS FRANCAS
CONFORME A DECRETO SUPREMO N° 23565
DE 22-07-1993.

Para su conocimiento, difusión y control, se remite la nota CITE: DGPA-UDECO 5.4.2.1. OF. N° 086/2001 de 27-03-2001 del Viceministerio de Política Tributaria sobre tratamiento tributario en Zonas Francas conforme a Decreto Supremo N° 23565 de 22-07-1993.

ATC/rlc
HR-4865-2001


Abog. Ausberto Ticona Cruz
Gerente Nacional Juridico
ADUANA NACIONAL



REPUBLICA DE BOLIVIA

Ministerio de Hacienda

La Paz, marzo 27 de 2001
CITE: DGPA-UDECO 5.4.2.1. OF. No. 086/2001



Señor
Lic. Orlando Castellón
**GERENTE NACIONAL DE NORMAS
Y DESARROLLO ADUANERO**
ADUANA NACIONAL
Presente.-

Señor Gerente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en la oportunidad de acusar recibo a su atenta nota AN-GNNDA-DA1 076/01 de 21 de febrero del año en curso, mediante la cual solicita la confirmación de la vigencia del Decreto Supremo No. 23565 de 22 de julio de 1993, relativo al tratamiento tributario especial para concesionarios y usuarios instalados en Zonas Francas Comerciales e Industriales.

Al respecto, comunico a usted de la manera más atenta que el Decreto Supremo No. 23565 de 22 de julio de 1993, se halla vigente en cuanto al régimen tributario con las modificaciones suscitadas mediante Ley No. 1606 de 22 de diciembre de 1994.

Por lo expuesto, el tratamiento tributario en las Zonas Francas Comerciales e Industriales es el siguiente:

a) Impuestos Internos que se pagan:

En las zonas francas, las empresas usuarias de las mismas en virtud de lo dispuesto en la Ley 1606 de 22 de diciembre de 1994, tienen la obligación de pagar los siguientes tributos:

- El Impuesto a las Utilidades de las Empresas (IUE).
- El Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores (IPBI-VA).
- El Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado (RC-IVA), aplicables a los trabajadores y empleados de las zonas francas mediante agentes de retención.



REPUBLICA DE BOLIVIA

Ministerio de Hacienda

b) Tributos Aduaneros de Importación en suspenso:

Se encuentran suspendidos los siguientes tributos aplicables a las mercancías extranjeras mientras estén almacenadas en zonas francas:

El Gravamen Arancelario (GA).

El Impuesto al Valor Agregado (IVA).

El Impuesto a los Consumos Específicos (ICE).

El Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus derivados (IEHD).

c) Impuestos que no se pagan:

En aplicación del Artículo 17° de la Ley No. 1489 de 16 de abril de 1993, las operaciones realizadas dentro de zona franca no están sujetas al pago de los siguientes Impuestos Internos:

El Impuesto al Valor Agregado (IVA).

El Impuesto a las Transacciones (IT).

El Impuesto a los Consumos Específicos (ICE).

Con este motivo, me es grato expresarle el testimonio de mi más alta estima personal.



Reg.: 0332/0374
26/03/2001



Lic. Leonardo Ugarte Araya
Viceministro de Política Tributaria a.l.
MINISTERIO DE HACIENDA